

1. PREGUNTAS FRECUENTES GENERALES SOBRE EL CPIP

1. ¿Qué tipo de organización es El CPIP?

Respuesta:

El CPIP es una entidad pública sui géneris ya que no se encuentra tácitamente definida en las clasificaciones de los organismos y entidades, contenidas en los decretos leyes 1050 y 3130 de 1968, en la ley 489 de 1998, en las cuales no se señala una estructura típica la de los consejos para el fomento, promoción, control, inspección y vigilancia de las profesiones. Sin embargo, al acudir a las reglas generales de la organización del Estado, contenidas en el artículo 113 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y en los doctrina del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil establecida en conceptos del año 2004 y 2008 , se observa que el CPIP se ubica como una de las Entidades públicas sui géneris descritas en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

2. ¿Cuáles son las funciones propias del CPIP?

Respuesta. Las funciones propias del CPIP están reglamentadas por la Ley 20 de 1984 y el Decreto 1412 de 1986 - [DECRETO 1412 - \(cpip.gov.co\)](#). El Artículos 2 indica sus funciones como sigue:

Artículo 2o.- El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos tendrá su sede principal en Bogotá y sus funciones principales serán las siguientes:

- a)** Dictar su propio reglamento y organizar su Secretaría Ejecutiva;
- b)** Otorgar la matrícula profesional de Ingeniero de Petróleos y licencias temporales especiales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos en Colombia;
- c)** Asesorar a las universidades que así lo soliciten, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de Ingeniería de Petróleos;
- d)** Llevar el registro de todos los profesionales de la Ingeniería de Petróleos;
- e)** Fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos;

- f) Nombrar sus representantes en cada una de las entidades que ameritan su competencia;
- g) Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, cuando así solicite acerca de los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o revalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos
- h) Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras en una educación y formación óptima de los Ingenieros de Petróleos;
- i) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;
- j) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitamos, en las solicitudes de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él;
- k) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

3. ¿Cómo puedo conocer la Gestión del CPIP?

Respuesta:

Todos los años el CPIP realiza la rendición de cuentas anual y el informe de gestión anual. Para más información visita los siguientes enlaces.

<https://www.cpip.gov.co/index.php/informe-de-gestion-evaluacion-y-auditoria/>

4. ¿Dónde está ubicado el CPIP y como me conecto con el CPIP?

Respuesta:

Actualmente el CPIP está trabajando de manera virtual pero su dirección de correspondencia está en su Oficina Principal; Carrera 11 a # 94 a 56 Oficina 401 Edificio Centro 95 y en la web, en la página <https://www.cpip.gov.co/> . En la página del WEB encontrará más información y el contacto.

El horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

5. ¿Cuál es la entidad que tiene el reconocimiento del Ministerio de Trabajo para los problemas relacionados con la Ingeniería de Petróleos y cuerpo consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral?

Respuesta.

Considerando la normatividad ley 20 de 1984, artículo 10 se indica:

<https://www.cpip.gov.co/index.php/ley-20-de-1984/>

Artículo 10o.- Reconocimiento a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Trabajo por Resolución número 2357 de agosto 5 de 1974, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, para todas las cuestiones y problemas relacionados con la aplicación de la Ingeniería de Petróleos al desarrollo del país y como Cuerpo Consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral, relacionadas con los profesionales de la Ingeniería de Petróleos.

6. ¿Es competencia del CPIP vigilar los procesos de contratación de las empresas?

Respuesta:

Para que haya claridad acerca de la competencia del CPIP, es importante resaltar que; su misión principal es el registro de matrículas de los ingenieros de petróleo nacionales y extranjeros y que de forma espontánea, gratuita, pública e indiscriminada, puede orientar a los ingenieros en la búsqueda de oportunidades, por tanto, se advierte que el CPIP dada su competencia no puede intervenir en los procesos de selección o contratación establecidos por las empresas, pues es el Empresario, quien contrata directamente a los trabajadores que considere apropiados a sus necesidades, conforme a los principios de la autonomía empresarial y libertad económica (Ley 1636 de 2013). Aclarando de esta forma, que la selección del personal para cubrir las vacantes le compete única y exclusivamente a los Empleadores, el CPIP, no tienen injerencia en dicha decisión. El CPIP podrá de forma